



RESOLUCIÓN N° 133.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR IRINEU BELLO, CON C.I. N° 5.879.155, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 22 de marzo del 2021.

VISTO:

Las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 28341/2020 y 28342/2020, ambas de fecha 15 de agosto de 2020; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 2834315 de agosto de 2020; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 28344 de fecha 19 de agosto de 2020; el Dictamen N° 142/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 28341/2020 y 28342/2020, ambas de fechas 15 de agosto de 2020, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el local de la Comisaria N° 10 de la ciudad de Capitán Giménez, distrito de Horqueta del Departamento de Concepción, a fin de verificar una carga de tomate retenida por agentes policiales de dicha comisaria. Constatándose que la carga de tomate era trasladada en un camión de la marca FORD tipo cargo, con chapa N° SAB – 129, con cabina color blanca y carrocería color bordo, siendo conducido por el señor Irineu Bello, con C.I. N° 8.494.921, acompañado por el señor Ramón Jabier Ibarra, con C.I. N° 6.065.879, y que según manifestación del conductor la carga cuenta con 500 cajas plásticas de tomate aproximadamente, en cuanto a las documentaciones, el conductor ha manifestado que no contaba con ningún documento, procediéndose a la revisión de la carga contabilizando un aproximado de 500 cajas plásticas de tomates, procediéndose al decomiso de la misma por carecer de las documentaciones respaldatorias de dicho cargamento siendo enviado el cargamento a la ciudad de Mariano Roque Alonso, local de la Aduana COIA.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 28343 de fecha 15 de agosto de 2020; funcionarios del SENAVE, se constituyeron nuevamente en el local de Comisaria N° 10 de la ciudad Capitán Giménez, distrito de Horqueta del Departamento de Concepción, a fin de proceder al decomiso y entrega de la carga de tomate, aproximadamente 500 cajas plásticas a Agentes de la COIA para su posterior traslado.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 28344 de fecha 19 de agosto de 2020, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el local de la Aduana de Concepción, a fin de realizar la entera del producto decomisado (tomate, 460 cajas con 28 kgs. que contabilizan un total de 12900 kg. aproximadamente), en forma de donación a la Gobernación de Concepción.



RESOLUCIÓN N° 133.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR IRINEU BELLO, CON C.I. N° 5.879.155, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 23/25 de autos obra, la Nota DRA N° 203/2020, de la Dirección del Registro de Automotor, por la cual ha informado que el propietario del vehículo con chapa N° SAB 129 es el señor Irineu Bello, con C.I. N° 5.879.115.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, por Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de la Oficina Regional Concepción, se constituyeron en la sede de la Sub Comisaria 10 de la ciudad de Horqueta, departamento de Concepción, donde procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente 500 cajas que contenían tomates, incautadas por agentes policiales, los cuales estaban en el interior de un camión de gran porte con chapa SAB 129, guiado por el señor Irineu Bello.

Que, en la fiscalización precitada se constató que las partidas no contaban con las documentaciones respaldatorias, tales como: AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y





RESOLUCIÓN N° 133.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR IRINEU BELLO, CON C.I. N° 5.879.155, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Permiso de Importación, que acrediten el origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional.

Que, teniendo en cuenta, la falta de presentación de las documentaciones exigidas al señor Irineu Bello al momento de la verificación por parte de los técnicos, se procedió al decomiso de las partidas cuestión para su posterior traslado al depósito de la Aduana, sito en la ciudad de Mario Roque Alonso del Departamento Central, según consta en el Acta de Fiscalización SEANVE N° 28342/2020.

Que, referente al supuesto responsable se tiene que los productos vegetales fueron transportados en un vehículo con chapa N° SAB 129, propiedad del señor Irineu Bello, con C.I. N° 5.879.155, nacionalidad brasilera, según el informe de condición de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA).

Que, considerando lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N°123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, se puede colegir que el señor Irineu Bello, con C.I. N° 5.879.155, presumiblemente importó y comercializó los productos vegetales (tomates), sin contar con las documentaciones respaldatorias citadas ut supra que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías.

Que, con relación al decomiso de los productos vegetales consistentes en 500 (cajas) tomates, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 28342/2020, se confirma el procedimiento realizado por los funcionarios en virtud de la prerrogativa establecida en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Que, debe determinar la responsabilidad del señor Irineu Bello, con C.I. N° 5.879.155, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley



RESOLUCIÓN N° 133.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR IRINEU BELLO, CON C.I. N° 5.879.155, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 174/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 142/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Irineu Bello, con C.I. N° 5.879.155, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 ““*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación del Abogado Manuel Martí, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Irineu Bello, con C.I. N° 5.879.155, de nacionalidad brasilera, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 ““*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Manuel Martí, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- CONFIRMAR el decomiso de los productos vegetales en cuestión, según lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 28342/2020.





RESOLUCIÓN N° 133.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR IRINEU BELLO, CON C.I. N° 5.879.155, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 4°.- REMITIR copias autenticadas de la presente resolución a la Unidad Penal N° 1 – Especializada en Hecho Punible s de Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- REMITIR copias autenticadas de la presente resolución a la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando – (UIC).

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

